GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
**Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

**Referencia**: 10/SVVS/2024/935/E**;** 10SVVS/2021/1839/E
**Expediente asociado**; **C241/2021**
**Asunto: Consulta sobre el Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi**
**Proyecto:** "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)".
**Órgano Promotor:** AYUNTAMIENTO DE TIBI.

**RESOLUCIÓN**
**DECLARACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000**

De acuerdo con la solicitud, este Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, ha procedido a analizar el contenido de la documentación aportada. De este análisis, y teniendo en cuenta los datos de que dispone este Servicio respeto el proyecto y los espacios de la mencionada Red Natura 2000 potencialmente afectados por el mismo, se desprenden las **siguientes consideraciones:**

## 1. Antecedentes

Con fecha de 09/02/2022, esta Dirección General, como órgano gestor de la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, a propuesta del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, emitió una Valoración Preliminar de Repercusiones del proyecto de referencia. Dicha valoración, efectuada teniendo en cuenta los datos disponibles respecto al mencionado proyecto y a los espacios de la mencionada Red Natura 2000 potencialmente afectados por el mismo, concluyó que el proyecto analizado **podría tener EFECTOS APRECIABLES SOBRE LA RED NATURA 2000** por los siguientes motivos:

- El Plan Especial se encontraba en las fases preliminares sin una concreción detallada de la zonificación prevista y de las medidas específicas propuestas, de manera que no se recogía claramente el efecto presumiblemente favorable de la implementación del plan, relacionado con la mejora del estado de conservación del espacio Red Natura 2000 afectado parcialmente y, por consiguiente, de algunas especies de aves más relevantes que motivaron la designación de la zona.

- Además, en ese momento, la Conselleria estaba tramitando la norma de gestión de la ZEPA Riu Montnegre afectada parcialmente, que ya había superado la fase de exposición pública y en la que se incorporaban determinaciones relevantes a adoptar en el contexto del Plan Especial, considerándose necesario preveer una adecuada coordinación entre la propuesta final del Plan con respecto a la Norma de gestión de la ZEPA en trámite con el objetivo de garantizar una coherencia entre ambos instrumentos y una mayor eficacia en la posterior aplicación de los contenidos de los mismos.

En dicha resolución se incluyó, además, los contenidos recomendables del Estudio de Afecciones sobre la Red Natura 2000. Entre estos contenidos se indicaron los siguientes:

*1. Descripción del plan y su ubicación, con indicación de las diferentes alternativas consideradas.*

*2. Identificación y descripción de los elementos que motivaron la declaración del espacio o espacios Red Natura 2000 que pudieran verse afectados por el plan, programa o proyecto.*

**CSV:**Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

*3. Identificación, descripción y evaluación de los efectos previsibles del plan, programa o proyecto sobre los elementos que motivaron la declaración del espacio Red Natura 2000 y sus objetivos de conservación.*

Con fecha 19/07/2024, tuvo entrada en este Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante) desarrollado en el marco de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, el cual se sometió a valoración técnica.

## 2. Breve descripción del plan, programa o proyecto

De acuerdo con las conclusiones del Documento de Alcance del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, así como las sugerencias e informes sectoriales recibidos, se elabora el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, con el contenido especificado en la legislación vigente, y los necesarios estudios sectoriales.

El Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi se plantea como el instrumento de ordenación urbanística para la consecución de los siguientes objetivos de planificación:

Analizada la documentación aportada, se concluye que no ha habido un cambio sustancial con respecto a los objetivos y el planteamiento inicial de la actuación siendo en resumen los siguientes:

- ✓ Actualizar la ordenación del ámbito territorial del Pantano de Tibi a la legislación vigente, mediante la modificación de la clasificación del suelo de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

- ✓ Conservación, regeneración y mejora de los valores naturales y culturales del entorno del Pantano de Tibi.

- ✓ Definir el perímetro de protección del bien de interés cultural, para una mejor integración con su entorno ambiental y paisajístico.

- ✓ Integrar el entorno del Pantano de Tibi en la infraestructura verde regional, comarcal y local, estableciendo una planificación, gestión y valorización conjunta del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural.

- ✓ Puesta en valor y usos sostenible de los valores naturales y culturales, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio de Tibi en términos económicos, sociales y culturales.

El Plan propone la reclasificación de la cuenca hidrográfica inmediata, como suelo no urbanizable protegido, con una delimitación fundamentada en la cuenca visual desde la lámina de agua, así como en realidades físicas en el territorio como caminos y barrancos. Además, se pretende ordenar la zonificación interior en base a los valores ambientales, paisajísticos y culturales que sirva como entorno de protección tanto del bien de interés cultural como de la zona húmeda catalogada en base a:

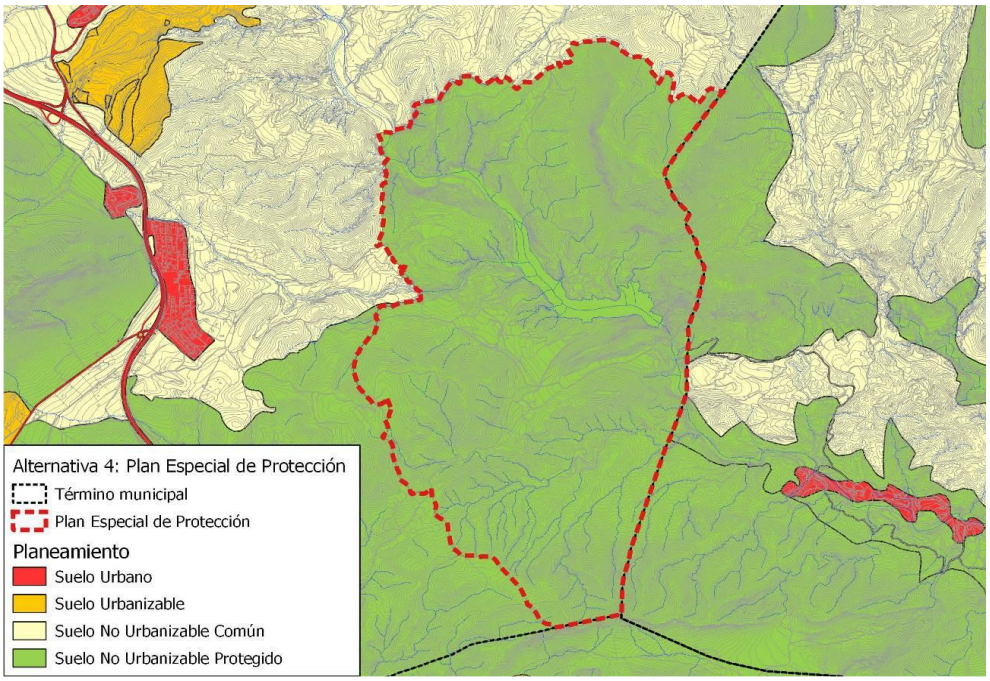
- ✓ Delimitar y dotar de un contenido amplio a la Infraestructura verde local, potenciando la conectividad de todos sus elementos: se busca consolidar una infraestructura verde local que

permita conservar y poner en valor los activos ambientales, paisajísticos y culturales del entorno del Pantano, asegurando la conectividad ecológica y funcional con el resto de los elementos locales, comarcales y regionales, mediante corredores verde.

- ✓ La Protección y puesta en valor de los elementos culturales, ambientales y paisajísticos.

Tras esta fase de evaluación, se plantean 4 Alternativas posibles de actuación, eligiendo la Alternativa 4 que supone la delimitación de la versión preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi como Zona rural protegida tras el análisis de los condicionantes territoriales, ambientales y paisajísticos. Según lo descrito, esta alternativa afina los límites de la zona de actuación del Plan especial con vistas a no fraccionar parcelas catastrales e integrando en su totalidad la porción de la Superficie de la ZEPA Riu Montnegre incluida en el término municipal de Tibi.

| | **SNU Protegido total** |
|---|---|
| Alternativa 1 | 2.736.969 m² |
| Alternativa 2 | 3.308.077 m² |
| Alternativa 3 | 6.806.533 m² |
| **Alternativa 4 Seleccionada** | **8.292.430 m²** |




**Mapa 1. Zonificación Alternativa 4. Fuente: Promotor.**

La alternativa 4 elegida, comprende una superficie total de 8.292.430 m², de los cuales en las vigentes NN.SS. de planeamiento, están clasificada como suelo no urbanizable protegido una superficie de 5.652.723 m², (68,5%) del ámbito del plan especial, proponiendo la reclasificación como suelo no urbanizable protegido una superficie de 2.639.707m² (31,5%) clasificados actualmente como suelo no urbanizable común.

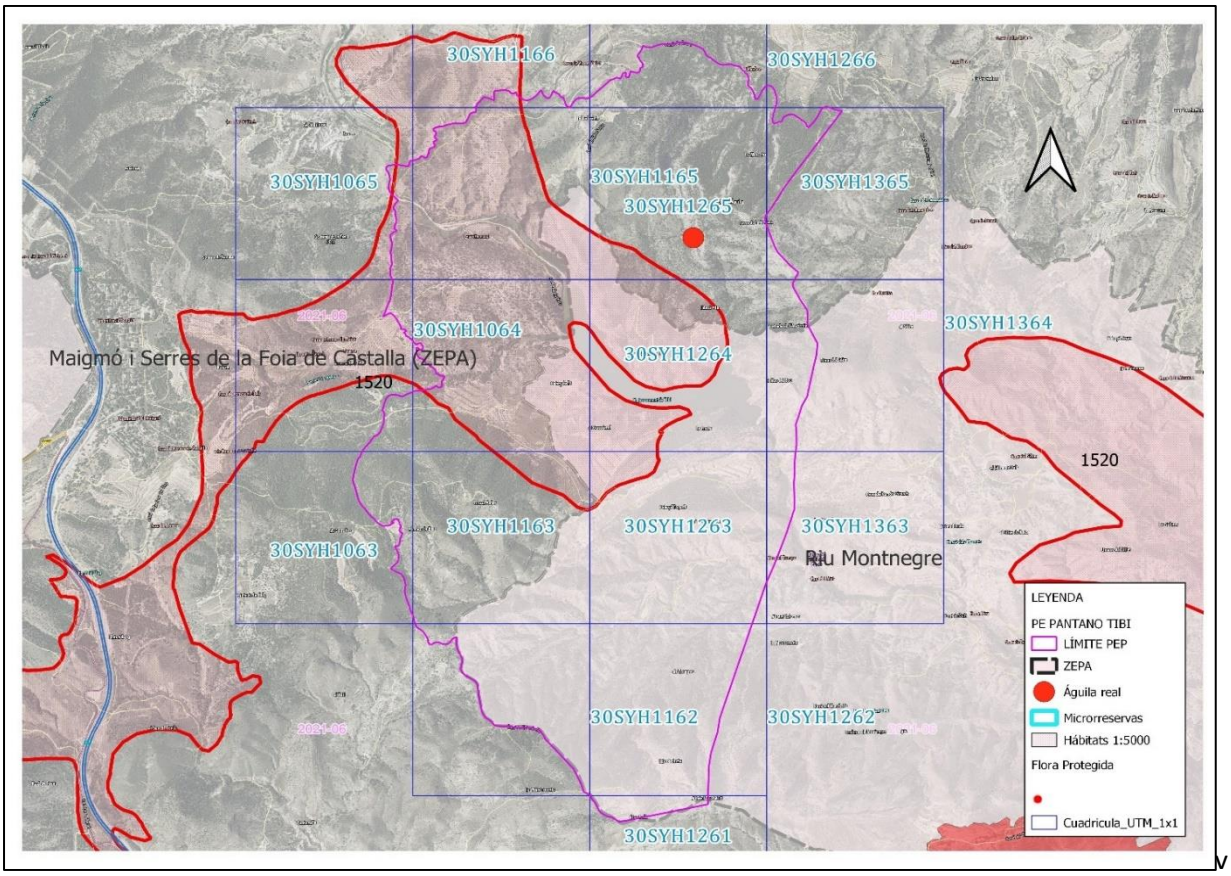
### 3. Espacio o espacios Red Natura 2000 afectados y hábitats y especies que motivaron su declaración.

En la fase actual de desarrollo del Plan, la actuación afecta a los siguientes espacios Red Natura 2000 y hábitats y especies que motivaron su declaración:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) **"Riu Montnegre" (ES0000460).**

Alberga poblaciones nidificantes de 13 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. La zona es de especial relevancia para la conservación del Camachuelo Trompetero, ya que incluye el 92,1% de los efectivos regionales de la especie. Incluye dos territorios de Águila-azor Perdicera (1 pareja nidificante en el censo de 2003). Nidifica también el Halcón Peregrino, Búho Real y Culebrera Europea. Los rangos de las poblaciones de aves reflejadas en el apartado 3.2 muestran los contingentes mínimos y máximos registrados en el periodo 2003-2008, elaborados a partir de censos oficiales.

Esta ZEPA cuenta con la norma de gestión aprobada mediante el DECRETO 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Grana.



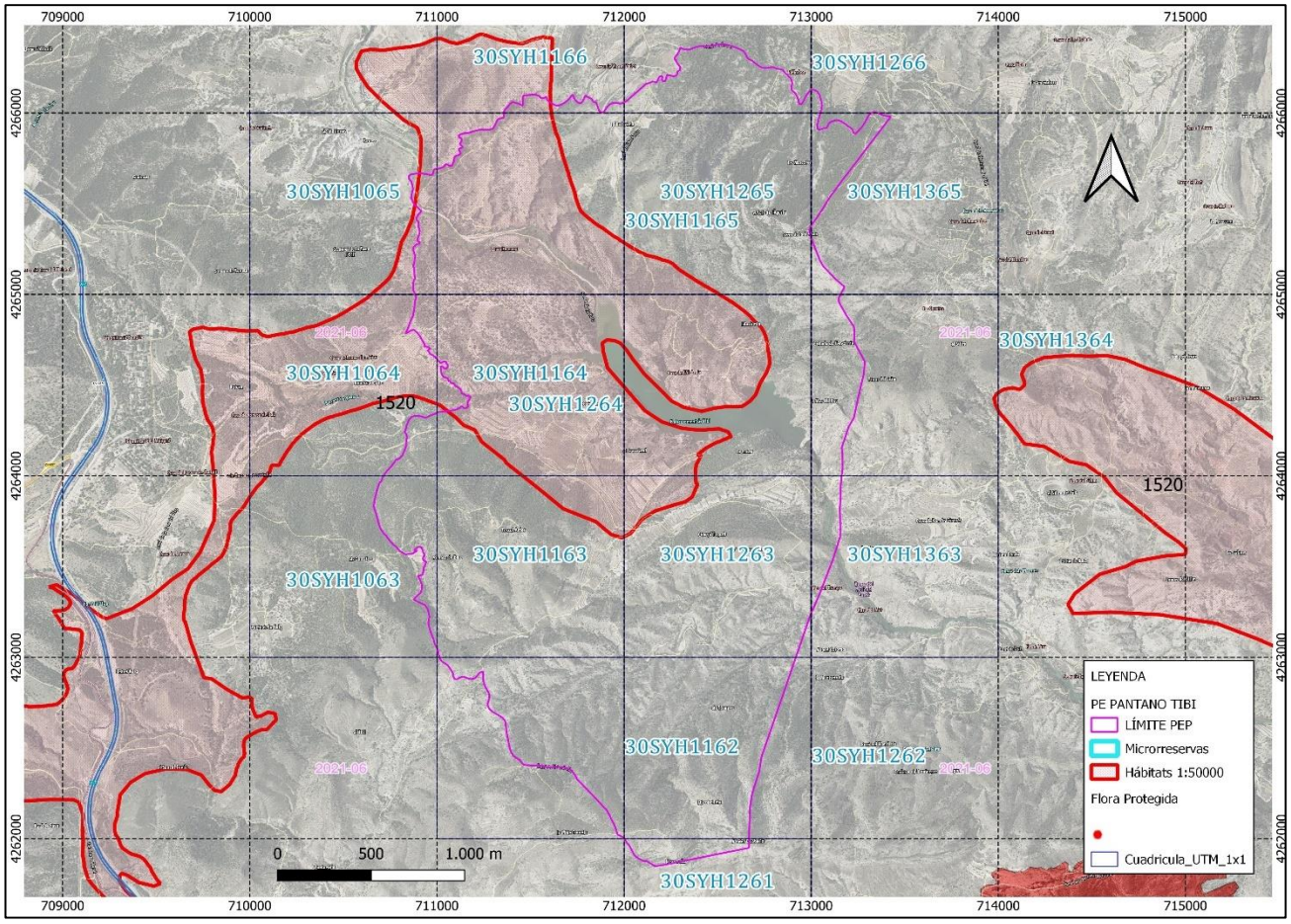

**Mapa 2: Ubicación proyecto en espacio RN2000. (Fte: Elaboración propia).**

Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDBCV) y realizado el informe de las cuadriculas UTM 1x1, aparecen en la zona de actuación las siguientes especies prioritarias:

- Búho real. (*Bubo bubo*). Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. (LESPRE). (30SYH1063).
- Águila real *(Aquila chrysaetos).* Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. (LESPRE). (30SYH1265).
- Collalba negra *(Oenanthe leucura).* Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. (LESPRE). (30SYH1262, 30SYH1364).

Consultada la cartografía interna (escala 1:50.000) se observa que, en la zona de adecuación se encuentran los siguientes hábitats protegidos del Anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y se regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada.

• 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia).*




**Mapa 3: Vista detalle ubicación Hábitats prioritarios 1:50000. (Fte: Elaboración propia).**

En la zonificación existente del proyecto, no se encuentra flora protegida ni microrreservas de flora. Tampoco se identifican Reservas de Fauna ni Planes de recuperación de fauna.

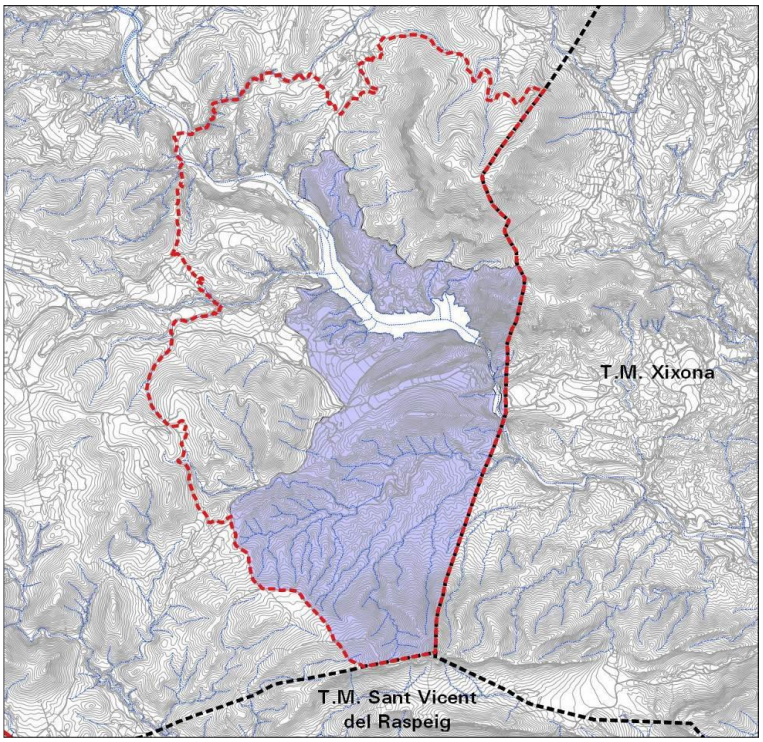
## 4. Evaluación de repercusiones del plan según el Estudio de Afecciones.

En el documento del plan estratégico se mencionan los diferentes epígrafes solicitados en la valoración preliminar realizada por este Servicio de Vida silvestre y Red Natura 2000 relativos a los datos a incluir en la redacción del estudio de afecciones sobre la Red Natura 2000, que en particular definen:

- ***Descripción del plan y su ubicación, con indicación de las diferentes alternativas consideradas.***

Los datos referidos a este punto se encuentran desarrollados en el *Punto 2. Breve descripción del plan, programa o proyecto* extraídos de la documentación presentada.

Además, se define que el ámbito de la ZEPA en el término municipal de Tibi se zonifica íntegramente como Zona Rural Protegida con Legislación Medioambiental 2 (ZEPA Riu Montnegre), con una superficie total de 3.695.076 $m^2$, que suponen el 44,56% del territorio incluido en el PEP. Se establece una ficha con la regulación de usos y aprovechamientos correspondientes a la zonificación de Zona rural Protegida con Legislación Medioambiental 2 que en particular define:

| **PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN** | |
|---|---|
| **Ficha de Zona Rural** | **Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 2** |
| Definición de la Zona | Se trata de los terrenos incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves del riu Montnegre, integrada en la Red Natura 2000 (Código ES000460)<br><br> |
| Usos compatibles* | • Agropecuarios existentes.<br>• Edificaciones, construcciones e instalaciones dotacionales necesarias para el Ayuntamiento de Tibi, y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial.<br>• Edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la actividad forestal y agropecuaria existente, y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial. |

| | |
|---|---|
| | • Generación de energía renovable para autoconsumo.<br>• Actividades terciarias o de servicios.<br>Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural, siempre y cuando se propongan en edificaciones existentes legalmente edificadas y cuando se trate de reutilización de arquitectura tradicional se deberá justificar mediante fotografías de la edificación existente en su día e informe justificativo de la arquitectura tradicional redactado por arquitecto. En estos casos podrán conllevar la reconstrucción justificada visual correspondiente y una ampliación de hasta un veinte por cien de la edificación legalmente construida.<br>• Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones de necesario trazado en este ámbito, siempre que el mismo sea subterráneo por caminos existentes. |
| **Usos incompatibles*** | • Vivienda aislada y unifamiliar.<br>• Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras, o de recursos geológicos, mineros e hidrológicos.<br>• Generación de energía renovable: Generación de energía renovable que no sea para autoconsumo, centrales fotovoltaicas y parques eólicos.<br>• Actividades industriales.<br>• Actividades terciarias o de servicios:<br>Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración no vinculados al medio rural.<br>Centros deportivos, recreativos y de ocio.<br>Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes.<br>Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios.<br>Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos.<br>Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones, de trazado aéreo.<br>Estaciones de servicio de carburantes y áreas de servicio de carreteras.<br>Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como almacenamiento de vehículos |

- ✓ **Identificación y descripción de los elementos que motivaron la declaración del espacio o espacios Red Natura 2000 que pudieran verse afectados por el plan, programa o proyecto.**

En la documentación aportada, se identifica la ZEPA Riu Montnegre (ES0000460) en el ámbito del plan, concluyendo que la zonificación propuesta no afectará a los valores naturales y paisajísticos de la ZEPA, si no que ayudará a la conservación y protección de los valores ambientales, culturales y paisajísticos del enclave. Sin embargo, no se hace mención alguna a la norma de gestión de la ZEPA aprobada por el "*DECRETO 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Granasin*" por la que entre otras consideraciones, el presente Servicio de Vida Silvestre solicitó la presentación del estudio de afecciones del proyecto, y que en todo caso, se trata de una norma que rige cualquier actuación a realizar dentro del ámbito de la ZEPA.

Según los datos extraídos del Plan, se identifican las dos microrreservas de flora existentes en el Término municipal de Tibi: Coll de la Xau y Alt de les Xemeneies, declaradas por Orden de 4 de mayo de 1999, que a pesar de su identificación y según la documentación obrante, estas microrreservas se encuentran fuera del ámbito territorial del proyecto.

Por otro lado, tampoco se ha determinado en la documentación presentada, ni hábitats ni especies prioritarias existentes en el ámbito del proyecto.

- ✓ **Identificación, descripción y evaluación de los efectos previsibles del plan, programa o proyecto sobre los elementos que motivaron la declaración del espacio Red Natura 2000 y sus objetivos de conservación.**

Según lo descrito, los únicos usos y aprovechamientos permitidos son los ya existentes, tanto forestales como agropecuarios, así como edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para estas actividades y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial; así como la generación de energías renovables para autoconsumo y las obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones de necesario trazado en este ámbito, siempre que el mismo sea subterráneo por caminos existentes; siempre en cumplimiento de los informes sectoriales recibidos de las distintas administraciones competentes.

Por otra parte, también se indica que el Ayuntamiento de Tibi se faculta para realizar edificaciones, construcciones e instalaciones dotacionales necesarias de titularidad municipal, para la mejor gestión de los servicios municipales y la conservación y protección de los valores ambientales y paisajísticos del territorio.

Asimismo también se establece que, mediante el previo trámite de declaración de interés comunitario, se podrán permitir establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural, siempre y cuando se propongan en edificaciones existentes legalmente edificadas y cuando se trate de reutilización de arquitectura tradicional se deberá justificar mediante fotografías de la edificación existente en su día e informe justificativo de la arquitectura tradicional redactado por arquitecto. En estos casos podrán conllevar la reconstrucción justificada visual correspondiente y una ampliación de hasta un veinte por cien de la edificación legalmente construida. La superficie de parcela mínima se cifra en 25.000 $m^2$, con una ocupación máxima del 5% de la misma y un IEN de 0,2 m2t/m2s, con una altura máxima de la edificación de 7 m.

Por el contrario, se consideran incompatibles todos aquellos usos regulados en el TRLOTUP que pudieran ocasionar efectos negativos en los valores ambientales y paisajísticos del entorno del Pantano de Tibi, como son:

- Vivienda aislada y unifamiliar.
- Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras, o de recursos geológicos, mineros e hidrológicos.
- Generación de energía renovable: Generación de energía renovable que no sea para autoconsumo, centrales fotovoltaicas y parques eólicos.
- Actividades industriales.
- Actividades terciarias o de servicios: Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración no vinculados al medio rural.
- Centros deportivos, recreativos y de ocio.
- Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes.

- Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios.
- Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos.
- Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones, de trazado aéreo.
- Estaciones de servicio de carburantes y áreas de servicio de carreteras.
- Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como almacenamiento de vehículos.

Por lo tanto, en la documentación presentada, se concluye, que la zonificación propuesta en el PEP no afectará a los valores naturales y paisajísticos de la ZEPA del Riu Montnegre, si no que ayudará a la protección y conservación de estos.

## 5. Justificación de que el plan no tendrá efectos apreciables sobre la integridad del lugar. Criterios técnicos e indicadores utilizados en la valoración.

De acuerdo con la información de que se dispone y a la vista tanto de los objetivos del Plan Especial como de la alternativa finalmente escogida, la implementación final de un instrumento como el que se propone representa un elemento relevante para la protección del estado de conservación no solo del espacio de la Red Natura 2000 afectado, sino también otras áreas naturales del término municipal que a pesar de no formar parte de la mencionada red contribuyen al cumplimiento de sus objetivos en cuanto a hábitats y especies que son objeto de medidas de protección.

Tal y como se ha desarrollado, en el ámbito del proyecto perteneciente a la ZEPA, están incluidos también hábitats y especies prioritarias definidas en el punto 2. El desarrollo y descripción de las futuras actuaciones individuales serán las que regirán la posible afección al espacio y especies prioritarias que puedan identificarse en ese momento, debiéndose evaluar en cada caso, la posible afección a las mismas, todo ello en base a la norma de gestión aprobada por el *DECRETO 12/2023 de 10 de febrero, del Consell* del espacio Red Natura 2000 que es de aplicación directa y tiene por objeto establecer normas reglamentarias y administrativas que respondan a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de los espacios en la Red Natura 2000, así como evitar, en general, el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies.

Por tanto, desde un punto de vista formal así como para garantizar que la aplicación de las determinaciones del Plan se ajustan a los criterios y objetivos derivados de la normativa específica que rige los espacios Natura 2000, resulta necesario incorporar al documento una referencia expresa al marco de regulación actualmente vigente, tanto con carácter particular (es decir, la norma de gestión aprobada en el *Decreto 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Grana*, como con carácter general, concretado en este caso en la aplicación, cuando corresponda, de *las disposiciones del 60/2012, de 5 de abril, del Consejo, por el cual se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar la Red Natura 2000.*

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que

regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, esta Dirección general de Medio Natural y Animal, a propuesta del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000,

**RESUELVE:**

**Primero. Que el plan analizado NO TENDRÁ REPERCUSIONES SOBRE LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO DE LA RED NATURA 2000,** siempre y cuando en su desarrollo y ejecución se sigan las determinaciones establecidas en el Estudio de Afecciones analizado, y que se garantice el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas/correctoras:

- La documentación del Plan Especial tendrá que incorporar, en aquellos apartados que corresponda, una referencia expresa a la norma de gestión vigente en el espacio de la Red Natura 2000 afectado, aprobada por el decreto el *Decreto 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Grana*.

- La previsión de usos y actividades autorizables en su caso en el ámbito del espacio de la Red Natura 2000 afectado, como también las actuaciones a llevar a cabo en el mismo, tendrá que tener en cuenta las condiciones indicadas en el mencionado *Decreto 12/2023, de 10 de febrero, del Consell*, en especial en cuanto a la necesidad de llevar a cabo, en determinados casos, una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de acuerdo con aquello previsto en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consejo, por el cual se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar la Red Natura 2000.

**Segundo.** De respetarse las condiciones indicadas en el apartado anterior, el plan podrá, tal y como establece el artículo 10.3 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, ser aprobado, autorizado o consentido por el órgano promotor o sustantivo, sin necesidad de acudir al régimen excepcional previsto en sus arts. 12 a 16, sin perjuicio de la obligación del promotor de obtener todas las concesiones, autorizaciones y licencias o de remitir las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sean precisas en cumplimiento de la legislación vigente**.**

**Tercero.** Esta Resolución se notificará al promotor y al órgano ambiental. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, deberá ser objeto de publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

**CSV:**Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
**Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

**Cuarto.** Contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses las partes interesadas estimen pertinentes.

Valencia, a 13 de agosto de 2024

**Firmado por Luis Gomis Ferraz, el 28/08/2024 09:06:57**
**Cargo: Director General de Medio Natural y Animal**

Director general de Medio Natural y Animal

**CSV:**Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2